

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-125/2012.

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B.
JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de noviembre del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-125/2012**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciséis de octubre del dos mil doce, con solicitud de folio 00218012, el ciudadano ***** , solicita a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“1.- ¿Cuántos homicidios dolosos de mujeres se han registrado durante el periodo 2008-2012? Desglosarlo por año y mes, rango de edad, estado civil, ocupación, relación de la víctima con el agresor, lugar de los hechos (espacio público, domicilio, casa habitación, hotel, etc.), tipo de homicidio (ejemplo: arma de fuego, asfixia, arma blanca, estrangulación, etc.) ¿Cuántos de los homicidios dolosos de mujeres han sido consignados ante el juez?, ¿Cuántos de los homicidios dolosos de mujeres se encuentran en proceso penal?, ¿Cuántas sentencias condenatorias o absolutas de homicidios dolosos de mujeres ha habido? (Desglosar todo por año por mes de 2008 a la fecha)

5.- ¿Cuenta con una agencia especializada en homicidios dolosos de mujeres, si es así, desde cuándo?

- 6.- *¿Cuenta con lineamientos o protocolos para la investigación de homicidios dolosos de mujeres, si es así, desde cuándo?*
7.- *¿Ya se tipificó el Femicidio en su Estado? En caso de que así sea, especifique lo siguiente (durante el período 2008-2012):*
8.- *¿Bajo cuáles supuestos es tipificado el Femicidio en su entidad? ¿En qué año se tipificó?*
9.- *¿Cuántos homicidios dolosos de mujeres se han tipificado en su Estado y bajo que supuestos? Desglosarlo por año y mes, rango de edad, estado civil, ocupación, relación de la víctima con el agresor, lugar de los hechos (espacio público, domicilio, casa habitación, hotel, etc.), tipo de homicidio (ejemplo: arma de fuego, asfixia, arma blanca, estrangulación, etc.)” (Sic)*

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de octubre del año en curso, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

1.- Documental consistente en escrito con atención a la solicitud de información de fecha dieciséis de octubre del presente año marcada con número de folio 00218012 emitido por el I.S.C. *****Ing. En Soporte Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por el Lic. *****Jefe de Planeación, Enlace y Acceso a la Información de la PGJEZ. Consistente en una foja útil.

2.- Documental consistente en escrito de fecha veintitrés de octubre del presente año marcado con el número de oficio 215/2012 dirigido al Lic. *****Jefe del Departamento de Planeación de la Procuraduría General de Justicia del Estado y emitido por la C. Coordinadora de las Unidades Especializadas de la Investigación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Consistente en una fojas útiles.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el treinta de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“No da respuesta a las preguntas número 5, 7, 8 y 9. Contesta de muy grosso modo la pregunta número uno, siendo ésta muy imprecisa e incompleta. No hace mención alguna respecto al año 2008.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El treinta y uno de octubre del año dos mil doce fue notificado el recurrente a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO mediante el oficio número 1176/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- En base a que la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** aporta en su informe la respuesta que señaló hizo entrega al recurrente mediante correo electrónico, este Órgano Garante requirió al recurrente mediante correo electrónico: *****, en fecha nueve de noviembre del presente año, para que en un término de tres días hábiles, haga saber a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública si está conforme o no con la respuesta obtenida, señalando además, que en el entendido de no contestar en el plazo referido, se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- El recurrente no dio contestación al requerimiento realizado por parte de este Órgano Garante.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día dieciséis de noviembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- EIC. *****solicitó al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, lo transcrito en el resultando primero que dice:

“1.- ¿Cuántos homicidios dolosos de mujeres se han registrado durante el periodo 2008-2012? Desglosarlo por año y mes, rango de edad, estado civil, ocupación, relación de la víctima con el agresor, lugar de los hechos (espacio público, domicilio, casa habitación,

hotel, etc.), tipo de homicidio (ejemplo: arma de fuego, asfixia, arma blanca, estrangulación, etc.) ¿Cuántos de los homicidios dolosos de mujeres han sido consignados ante el juez?, ¿Cuántos de los homicidios dolosos de mujeres se encuentran en proceso penal?, ¿Cuántas sentencias condenatorias o absolutas de homicidios dolosos de mujeres ha habido? (Desglosar todo por año por mes de 2008 a la fecha)

5.- ¿Cuenta con una agencia especializada en homicidios dolosos de mujeres, si es así, desde cuándo?

6.- ¿Cuenta con lineamientos o protocolos para la investigación de homicidios dolosos de mujeres, si es así, desde cuándo?

7.- ¿Ya se tipificó el Femicidio en su Estado? En caso de que así sea, especifique lo siguiente (durante el período 2008-2012):



8.- ¿Bajo cuáles supuestos es tipificado el Femicidio en su entidad? ¿En qué año se tipificó?

9.- ¿Cuántos homicidios dolosos de mujeres se han tipificado en su Estado y bajo que supuestos? Desglosarlo por año y mes, rango de edad, estado civil, ocupación, relación de la víctima con el agresor, lugar de los hechos (espacio público, domicilio, casa habitación, hotel, etc.), tipo de homicidio (ejemplo: arma de fuego, asfixia, arma blanca, estrangulación, etc.)” (Sic)

Posteriormente, dentro del tiempo y forma legal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Sujeto Obligado da contestación:

1.- Documental consistente en escrito con atención a la solicitud de información de fecha dieciséis de octubre del presente año marcada con número de folio 00218012 emitido por el I.S.C. *** Ing. En Soporte Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por el Lic. ***** Jefe de Planeación, Enlace y Acceso a la Información de la PGJEZ. Consistente en una foja útil.**

2.- Documental consistente en escrito de fecha veintitrés de octubre del presente año marcado con el número de oficio 215/2012 dirigido al Lic. *** Jefe del Departamento de Planeación de la Procuraduría General de Justicia del Estado y emitido por la C. Coordinadora de las Unidades Especializadas de la Investigación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Consistente en una fojas útiles.**

<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN COORDINACIÓN</p>	 <p>GUBIERNO DEL ESTADO 2010-2014</p>	 <p>ZACATECAS CONSTRUCCIÓN MOVIMIENTO</p>
<p>Núm. Of.215 /2012.</p>		
<p><i>Ciudad Gobierno, Zacatecas Zac, a 23 de Octubre del 2012.</i></p>		
<p>C. LIC. [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. P R E S E N T E.</p>		
<p>En atención a la solicitud relacionada con el número de folio 00218012 de INFOMEX, Zacatecas, hago de su conocimiento y relativo al periodo comprendido de Enero de 2009 al 1ro. de Agosto del 2012, en el Distrito Judicial de la Capital donde opera el Sistema Penal Acusatorio, los siguientes datos:</p>		
<p>Durante el año dos mil nueve (2009), se dio inicio a una Carpeta de Investigación por el delito de Homicidio Doloso, cometió en agravio de una mujer, y el hecho se cometió en ciudad.</p>		
<p>Por lo que respecta al año dos mil diez (2010), se iniciaron cinco Carpetas de investigación por el ya referido delito de las cuales tres fueron comedios con arma blanca, una con arma de fuego, y la restante con otro elemento, hechos que fueron cometidos en esta ciudad y en zona rural.</p>		
<p>En el año dos mil once (2011), se iniciaron cuatro Carpetas de Investigación, en las que el hecho se cometieron dos con arma blanca, dos con arma de fuego, cometiéndose tres en esta ciudad y una en zona rural.</p>		
<p>Durante el año dos mil doce (2012), hasta el primero de agosto se han registrado nueve Carpetas de investigación, siete fueron cometidas con arma de fuego y dos con otro elemento, y el hecho ocurrió siete en esta ciudad y dos en carretera.</p>		
<p>Así mismo se le informa que se cuenta con una Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio Doloso en el Distrito Judicial de la Capital, a cargo de dos Fiscales. Quienes integran también por el delito de Femicidio.</p>		
<p>No se cuenta con ningún protocolo, manual o reglamento para llevar a cabo el trámite de las Carpetas de Investigación, ya que la integración de los mismos es en base a los Códigos sustantivo y adjetivo vigentes en el Estado, y demás reglamentación.</p>		
<p>"LABOR VINCI OMNIA" LA C. COORDINADORA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA</p>		

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

***“...En el citado recurso de revisión se me solicita remita a esa comisión vía física además de archivo adjunto vía INFOMEX la contestación fundada y motivada y aporte de las pruebas que un servidor considere pertinentes en referencia al recurso de revisión interpuesto.*”**

En ese tenor hago de su conocimiento que como consta en la foja N° 01 del acuerdo admisorio del recurso de revisión en comento, se dio respuesta al solicitante a la pregunta 05, como consta en el párrafo 06 y por lo concerniente a las preguntas 07 y 08, le informo que el delito de feminicidio se tipificó en el Estado de Zacatecas en forma integral al código penal del Estado, realizada en fecha 02 de agosto de 2012 y publicada en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado en fecha 04 de agosto de 2012.

Por lo que respecta al cuestionamiento marcado con el N° 09 anexo al presente remito a Usted como al solicitante la información requerida.

ÚNICO.- Se me tenga por presentado en tiempo el informe requerido y alegatos que detallo, y para los efectos de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información marcada con el número de folio 00218012, presentada por el C. ** , de la misma manera se remite el presente ocurso a la dirección de correo electrónico [*****] dirección que manifiesta dicha persona en su solicitud de información para debida constancia y efectos legales a que haya lugar.***

Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo es Sujeto Obligado, el cual, debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Así las cosas, el ciudadano recurre a esta Comisión posterior a la respuesta que le otorga el Sujeto Obligado, toda vez que la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, le hace llegar mediante oficio de número 215/2012 respuesta referente a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, además de que le hace saber que se cuenta con una Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio Doloso en el Distrito Judicial de la Capital a cargo de dos fiscales quienes integran también el delito de Feminicidio.

Así mismo, en dicha respuesta le hacen saber que no se cuenta con ningún protocolo, manual, reglamento o similar para llevar a cabo el trámite de

las Carpetas de Investigación, siendo que la integración de los mismos es en base a los Códigos sustantivo y adjetivo vigentes en el Estado.

El recurrente señala que las preguntas marcadas con el número 5, 7, 8 y 9, no son contestadas y en lo que se refiere a la pregunta número uno, la respuesta es imprecisa además de incompleta, faltando la respuesta en lo que se refiere al año dos mil ocho.

En el informe que presenta el Sujeto Obligado, se hace saber que las respuestas se entregaron de manera correcta en la respuesta de inicio, respecto a la pregunta marcada con el número 5 que era : ***¿Cuenta con una agencia especializada en homicidios dolosos de mujeres, si es así, desde cuándo?*** La respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado fue la siguiente: ***“...Así mismo, se le informa que se cuenta con una Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio Doloso en el Distrito Judicial de la Capital a cargo de dos fiscales. Quiénes integrarán también el delito de feminicidio.”***se entrega en dicha contestación

En lo que se refiere a las preguntas marcadas con el número 7: ***¿Ya se tipificó el Feminicidio en su Estado? En caso que así sea, especifique lo siguiente (durante el periodo 2008-2012).*** 8: ***¿Bajo cuáles supuestos es tipificado el Feminicidio en su entidad? ¿En qué año se tipificó?,*** la respuesta que otorga el Sujeto Obligado mediante informe es la siguiente: ***“...le informo que el delito de Feminicidio se tipificó en el Estado de Zacatecas en reforma integral al código penal del Estado, realizada en fecha 02 de agosto de 2012 y publicada en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado en fecha 04 de agosto de 2012.”***

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el número 9: ***¿Cuántos homicidios dolosos de mujeres se han tipificado en su Estado y bajo que supuestos? Desglosarlo por año y mes, rango de edad, estado civil, ocupación, relación de la víctima con el agresor, lugar de los hechos (espacio***

público, domicilio, casa habitación, hotel, etc) tipo de homicidio (ejemplo: arma de fuego, asfixia, arma blanca, estrangulación, etc)".

La respuesta que entrega el Sujeto Obligado y que menciona hizo llegar al recurrente vía correo electrónico, es consistente en cuatro (04) fojas útiles en las cuales se señala que en el año dos mil nueve hubo un total de veintidós Delitos Culposos, en el año dos mil diez hubo diez Delitos Culposos, en lo que respecta al año dos mil once hubo un total de siete Delitos Culposos y en lo referente al año dos mil doce se han cometido dos Delitos Culposos, de cada año, el Sujeto Obligado aporta los datos referentes a tipo de delito, el mes en que se cometió el delito de feminicidio, la edad de la víctima, señalando además si era menor de edad o no, el estado civil, ocupación, lugar de los hechos y el uso de armas y tipo de arma.

Como se menciona en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado señala en su informe que la respuesta completa la hace llegar al recurrente mediante correo electrónico, no aportando prueba de su afirmación por lo que, este Órgano Garante requiere al recurrente, en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a lo que establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

"ARTÍCULO 121

En caso de ser necesario, se requerirá al recurrente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, a efecto de que, dentro del procedimiento del recurso, realice alguna aclaración afirmativa o negativa, respecto de la información pública otorgada por el sujeto obligado. El Comisionado Ponente analizará la respuesta del recurrente en caso de existir, a efecto de determinar lo procedente; entendiéndose que si no contesta en el plazo referido anteriormente, se le tendrá por satisfecho con la información recibida, sobreseyéndose el recurso"

El requerimiento se realizó en fecha nueve de noviembre del presente año, notificando al recurrente mediante correo electrónico ***** y Estrados, en el cual se le hace saber: **“...informe a esta Comisión, si efectivamente con dicha información se satisface su expectativa de la información originalmente solicitada, o si por el contrario, considera que sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida; en caso de esto último, debe hacernos llegar la respuesta que le fue enviada así como dentro de ésta especificar concretamente lo que considera sigue sin satisfacer su solicitud de información, para una vez lo anterior, estar en condiciones de resolver el Recurso conforme a derecho corresponda. En el entendido de que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.”**

A continuación se transcribe el acuse de correo electrónico que le envió este Órgano Garante al recurrente:

Asunto: requerimiento
De: "I.S.C. Antonio De La Cruz De Santiago" <adelacruz@ceaip-zac.org>
Fecha: 09/11/2012 01:35 p.m.
Para: [REDACTED]

Anexo documento de Requerimiento saludos.

— Adjuntos: —

requerimiento.pdf

122 KB

El recurrente tuvo hasta el día miércoles catorce de noviembre para dar contestación al requerimiento recibido, no dando contestación al mismo, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 121 antes mencionado y el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, será sobreseído:

Este Órgano Garante interpreta que el ciudadano, al no dar contestación al requerimiento enviado por esta Comisión quedó satisfecho con la respuesta enviada por el Sujeto Obligado, toda vez que lo dicho, se

advierde en el artículo 121 de la Ley de la materia por lo cual, el Recurso será sobreseído.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;***
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;***
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; o***
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 118, 119 fracciones IV y X, 121, 124 fracción I,125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por elC. ***** en contra de la información entregada por parte del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el Recurso de Revisión en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, por las valoraciones vertidas en el considerando tercero y de conformidad a lo

establecido en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).